

de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, un Inspector de Servicios del Ministerio y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrá voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario del Cuerpo Pericial o del de Contadores del Estado.

Para sustituir en ausencia o enfermedad al Presidente y a los Jueces del Tribunal se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Art. 12. Los ejercicios serán públicos, y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Art. 13. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a seguir actuando en la oposición si no alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal fuese justificada.

En este caso, el opositor, para no decaer en su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio.

Art. 14. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar el opositor el ejercicio oral le asignará por materia un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en este ejercicio.

Respecto a los ejercicios primero, segundo y cuarto, después que los hayan realizado todos los opositores, se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales por cada ejercicio el número de puntos comprendidos entre cero y cuarenta, y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada uno de ellos.

En el ejercicio voluntario de manejo de máquinas el Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendido entre cero y diez, y dividida la suma por el número de Jueces, se obtendrá la puntuación del opositor en este ejercicio.

Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de diez puntos, tratándose de cada uno de los ejercicios primero, segundo y cuarto, y de tres en cada una de las materias del tercero y en el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, tales calificaciones extremas serán excluidas del cómputo de la calificación.

Art. 15. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El aspirante excluido podrá recurrir, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 16. En ningún caso podrá el Tribunal aprobar en los cuatro ejercicios obligatorios mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Art. 17. Publicada en el tablón de anuncios la lista de los opositores aprobados conforme al artículo anterior, los en ella comprendidos podrán solicitar del Tribunal tomar parte en el ejercicio voluntario de manejo de máquinas, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al en que se haga dicha publicación.

Art. 18. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirán su calificación total o definitiva.

Art. 19. Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de los mismos por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, que se publicará en el tablón de anuncios y se elevará al Ministerio por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 20. Los opositores propuestos por el Tribunal deberán aportar, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, entregándolos al efectos en la Intervención General de la Administración del Estado.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso el Tribunal, previo examen, en su caso, del ejercicio voluntario de manejo de máquina, formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios obligatorios tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, colocándolos en la lista de opositores con derecho a ocupar plazas en el lugar que les corresponda.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Art. 21. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministerio de Hacienda los opositores que hayan de ocupar las vacantes a cubrir de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase, con el sueldo de 11.160 pesetas anuales, quienes podrán ocupar los destinos vacantes según el orden de prelación.

Art. 22. Los opositores aprobados no podrán ser trasladados, una vez ingresados, hasta después de haber servido dos años efectivos, conforme al artículo anterior, salvo por conveniencia del servicio. En consecuencia, hasta transcurrido dicho periodo de tiempo no se dará curso ni surtirán efectos las peticiones de traslado que se formulen.

Art. 23. Los opositores aprobados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación o notificación de su nombramiento a los interesados. Si la vacante a cubrir se encuentra en las islas Canarias, el plazo anterior será de cuarenta y cinco días.

El plazo será de sesenta días cuando la vacante se encuentre en Africa Occidental Española o en los Territorios del Golfo de Guinea.

En casos excepcionales, de oficio o a instancia de los interesados, podrán ser prorrogados en la medida necesaria los plazos indicados.

Se entenderá que los opositores aprobados que no tomen posesión en los plazos fijados anteriormente renuncian a su destino.

Art. 24. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Art. 25. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Art. 26. Para lo no especificado en la presente instrucción se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

Disposición transitoria.—No obstante lo dispuesto en el apartado g) del artículo primero de la presente instrucción, los que hayan tomado parte en convocatorias anteriores de estas oposiciones poseyendo el título de Bachiller elemental del plan aprobado por Real Decreto-ley de 25 de agosto de 1926, podrán solicitar actuar en la presente.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Derecho» de las Escuelas de Comercio de Huelva, Jerez de la Frontera y Vitoria, por la que se convoca a los opositores.*

Se convoca a los señores aspirantes a las cátedras de «Derecho» de las Escuelas de Comercio de Huelva, Jerez de la Frontera y Vitoria, anunciadas por Orden ministerial de 18 de mar-

zo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), para que comparezcan ante el Tribunal el día 19 de mayo del año actual, a las doce horas, en la Escuela Central de Comercio (plaza de España), a fin de que hagan entrega de la Memoria sobre método, concepto, fuentes, programas, etc., de la asignatura y darles a conocer el acuerdo adoptado por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios.

Madrid, 7 de marzo de 1962.—El Presidente, Jaime García Añoveros.

**RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto adscrita a «Historia de la Lengua y de la Literatura Española y Lengua y Literatura Españolas», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, por la que se convoca a los opositores.**

Se convoca a los señores opositores para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor adjunto adscrito a «Historia de la Lengua y de la Literatura Española y Lengua y Literatura Españolas», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, para el día

9 de mayo de 1962, a las once horas, en el Seminario de Lengua y Literatura Españolas.

Barcelona, 15 de marzo de 1962.—El Presidente del Tribunal, José María Castro.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Tribunal de la oposición para proveer una plaza de Médico Anestésista-Reanimador de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Orense por la que se convoca a los opositores.**

Los ejercicios de oposición a una plaza de Médico-Anestésista-Reanimador de la Beneficencia provincial, comenzarán el día 10 de mayo próximo, a las once horas de la mañana, en la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela (edificio de San Francisco).

Lo que de orden del ilustrísimo señor Presidente del Tribunal se hace público para conocimiento de los opositores admitidos, cuya relación figura en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1961.

Orense, 11 de abril de 1962.—El Secretario del Tribunal, Herminio Conde.—1.637.

## III. Otras disposiciones

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY 16/1962, de 14 de abril, por la que se autoriza al Ministerio de Agricultura para la enajenación del monte número dos-ter del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Gerona.**

El monte del Estado número dos-ter de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Gerona, denominado «Comuns, Puig de Trona y Cala de Cabras», sito en Palafrugell, que se encuentra deslindado y amojonado y que tiene una extensión de setenta y cuatro coma dieciséis hectáreas, se halla situado sobre un acantilado entre las calas de Alguablava y Tamarit, en uno de los tramos más atractivos de la llamada «Costa Brava», y que ofrece, por tanto, un porvenir de intensa explotación urbanística y turística a causa de encontrarse próximo a playas concurridas y con posibilidad de desarrollo, dentro del mismo, de una gran empresa de urbanización residencial.

Esa especial situación da al referido monte un valor muy superior al derivado de su explotación exclusivamente forestal, ya que la escasa profundidad de su suelo y la abundancia de afloramientos rocosos no permiten llevar a cabo una repoblación forestal de apreciable rendimiento económico. Por ello resulta de extraordinaria conveniencia la enajenación del aludido predio, con lo cual el Patrimonio Forestal del Estado podría disponer de la masa dineraria que de tal enajenación se obtuviera, para su adecuada utilización en otras zonas y en los menesteres estrictamente forestales que el Organismo tiene a su cargo. Tal conveniencia ha sido reconocida por el Consejo del indicado Patrimonio Forestal, en acuerdo expreso tomado, al efecto,

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que pueda acordar la enajenación del monte denominado «Comuns, Puig de Trona y Cala de Cabras», número dos-ter del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Gerona, sito en Palafrugell.

Artículo segundo.—La enajenación se hará en subasta pública, en la forma que preceptúa la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—El importe del precio obtenido quedará afecto por el Patrimonio Forestal del Estado a trabajos y obras de repoblación forestal en otras zonas más apropiadas al cumplimiento de sus fines.

Dada en el Palacio de El Pardo a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 17/1962, de 14 de abril, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Carola Ribeb Nieulant, viuda de don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.**

Los servicios extraordinarios prestados a España por el que fué Jefe Nacional del S. E. U., Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Cádiz, Director general de Enseñanzas Técnicas y Laborales, así como Director del Instituto de Emigración y, posteriormente, Director general de Emigración del Ministerio de Trabajo, y en su condición de Consejero nacional, dejó huella indeleble de la sinceridad de sus propósitos y de la abnegación de su conducta, le hacen acreedor a que el Estado dispense a su viuda una protección económica especial, que signifique al mismo tiempo el reconocimiento de la Patria por tan importantes merecimientos, contraídos con pleno desinterés.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En atención a los valiosos servicios prestados a la Patria por don Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, se concede a su viuda, doña Carola Ribeb Nieulant, a partir del fallecimiento del causante, y con carácter extraordinario, la pensión vitalicia anual de cuarenta mil pesetas, compatible con cualquier otra que pudiera corresponderle.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior podrá ser transmitida a los hijos del causante mientras conserven aptitud legal, en los casos y con los requisitos establecidos en la legislación general de Clases Pasivas.

Dada en el Palacio de El Pardo a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO